



Resolución Directoral

N° 134 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 08 de junio de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 1171-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 033-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, la Certificación de Crédito Presupuestaría N° 1959-2023, la Carta N° 393-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 (Carta Orden), el Informe Técnico N° 011-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-CROLDAN del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios – UMPS, el Informe N° 0412-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios – UMPS, el Informe N° 300-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, se crea el Programa “Agua para Todos”, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las fases del ciclo del proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;

Que, a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se modifica la denominación del Programa “Agua para Todos” a Programa Nacional de Saneamiento Urbano – el PNSU, en adelante, la Entidad, y se delimita su ámbito de intervención a las áreas urbanas a nivel nacional;

Que, con fecha 26 de marzo de 2023, se publica en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes por el plazo de sesenta (60) días calendario, autorizando -entre otras entidades- al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos



Resolución Directoral

de las entidades competentes; autorizándose la continuación de las acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación iniciadas en el marco del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, concordante con la Séptima Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través de sus programas, según el ámbito de intervención, para atender emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento;

Que, con fecha 08 de mayo de 2023, el Coordinador del Grupo de Trabajo Gestión del Riesgo de Desastres-UMPS, otorga conformidad al Informe Técnico N° 0011-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-CROLDAN, que contiene el requerimiento para la Contratación Directa para el "Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, en el marco del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM", para lo cual sustenta lo siguiente:

(...)

3. ANÁLISIS:

3.1 SUSTENTO DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y COMPETENCIA:

En el presente caso concurren las características legales que configuran una situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico, como consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales que vienen afectando, viviendas, vías de comunicación, agricultura y servicios básicos en diversos distritos del departamento de Tumbes, conforme lo indican los reportes de situación del COE-Vivienda. Estos eventos extraordinarios, irresistibles e imprevisibles causaron que el Gobierno Central disponga la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, sin embargo, los medios de vida de las familias vulnerables se vieron afectadas.

Considerando que la población vulnerable, es aquella que está expuesta y susceptible de sufrir daños ante la ocurrencia de peligros originados por fenómenos naturales o inducidos por la acción humana, incluyendo sus medios de vida, esta población vulnerable está localizada en las áreas urbanas de varios distritos en el departamento de Tumbes y se encuentran en condiciones de riesgo medio, alto y muy alto, en las cuales también coexisten la pobreza y extrema pobreza, junto a su baja resiliencia.

El 03.03.2023 se declaró el Estado de Emergencia por peligro inminente ante lluvias intensas, sin embargo, de acuerdo al reporte del COE VIVIENDA, informa que el 9 de marzo de 2023, a las 16:00 horas aproximadamente, se produjeron lluvias intensas, entonces, a la fecha ya se materializó el evento afectando zonas del ámbito urbano, ocasionando inundación en viviendas y vías urbanas en algunos distritos de la provincia de Tumbes.



Resolución Directoral

- 3.2 Con fecha 09.04.2023, mediante comunicado N° 26-2023 la Unidad Ejecutora 002 Agua Tumbes a los usuarios de las localidades de Carpitás, Balneario Punta Sal, Decamerón, Pueblo Cancas y Condominios que debido a una rotura de la línea de impulsión de 8" de 150 mt de longitud a la altura de la quebrada Fernández y se ven en la necesidad de la suspensión del servicio de agua potable.

Dicho desabastecimiento de agua afecta a más de 5.034 habitantes de estas localidades, por lo cual se requiere con urgencia la ayuda de cisternas se debe abastecer a dicha población. Esta problemática continuara hasta que no se haga la rehabilitación de la línea de impulsión de 8" lo que afectaría que la población no cuente con agua potable

3.3 SITUACIÓN DE LOS CAMIONES CISTERNAS DE PROPIEDAD DEL PNSU

Según diversos Convenios, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) viene utilizando la mayoría de los camiones cisterna de propiedad del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU); en dichos convenios, se indica que OTASS en caso de emergencia, pone a disposición del PNSU los camiones cisternas; sin embargo, estas unidades vienen trabajando distribuidos a nivel nacional, estando concentrados en los departamentos del norte y sur del país, debido a que se encuentran atendiendo en zonas declaradas en estado de emergencia por peligro inminente y post desastre, por lo que esta situación dificulta la **atención inmediata** de abastecimiento de agua potable mediante los camiones cisternas de propiedad del PNSU a los pobladores de las localidades del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes ya que se tendría que dejar de atender a los pobladores a nivel nacional que están siendo beneficiados con estas cisternas.

3.4 PROPUESTA TÉCNICA DE SOLUCIÓN

La Unidad para la mejora de los servicios (UMPS) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en el marco del decreto supremo de emergencia nacional N° 043 y considerando que en caso se materialice el peligro, debe realizar el diagnóstico y monitoreo de las zonas afectadas e informar sobre la magnitud de los daños ocasionados por los eventos suscitados, y evaluar la posible intervención del PNSU en caso corresponda.

En razón a ello, se ha realizado coordinaciones con ingenieros del PNSU del CAC tumbes y de la Unidad Ejecutora 002 Agua Tumbes para evaluar rotura de la línea de impulsión de 8" de 150 mt de longitud a la altura de la quebrada Fernández, proveniente del pozo Barrancos de la OTASS y proponer las medidas a adoptar como parte de la intervención del Programa, las cuales se detallan en el Informe.

El déficit de abastecimiento de agua, en esta situación de emergencia a consecuencia rotura de la línea de impulsión de 8" que tienen restringido el servicio de agua potable, induce a que la población busque acceder a otras fuentes de agua no confiable, generando los riesgos de contraer enfermedades diarreicas, parasitarias, dérmicas e infecto contagiosas de origen hídrico; por lo que, en busca de una **solución inmediata** se requiere alquilar camiones cisternas para el abastecimiento de agua potable a la población afectada, ya que el suministro adecuado de agua potable y de saneamiento, reducirá las probabilidades de contraer algunas enfermedades de origen hídrico, mientras dure el periodo de aislamiento social y el periodo que permita que las familias de las zonas vulnerables puedan recuperar sus medios de vida.



Resolución Directoral

Se tiene contemplada la atención durante 15 días, plazo que dura los trabajos de rehabilitación de la línea de impulsión de 8" en el sector de la quebrada Fernández; en ese sentido, en marco a la declaratoria de estado de emergencia nacional y a solicitud del alcalde del Distrito de Canoas de Punta Sal resulta necesario garantizar el abastecimiento de agua para consumo humano mediante camiones cisternas.

Se tiene el riesgo de estar ante una situación grave de desabastecimiento de agua potable de aproximadamente 5,034 personas del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes que comprometerían su salud por el consumo de agua no potable; por tanto, es urgente que en el marco de las facultades dadas por el decreto supremo de declaratoria de estado de emergencia nacional se está proponiendo las medidas a adoptar como parte de la intervención del Programa PNSU que se apoye con la atención la población a través del aprovisionamiento de agua potable mediante camiones cisterna debido a la situación de desabastecimiento que viene atravesando la población de las localidades . distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes

Es necesario tener en consideración que la población al consumir agua no apta de consumo humano, es más propensa de contraer enfermedades y la escasez severa de agua limpia, ocasiona que en el mundo haya más de diez millones de muertes al año producto de enfermedades hídricas y peor aún, para el presente caso, se trata de una pandemia mundial, en el cual una de las medidas para evitar el contagio es el lavado permanente de las manos.

Se tiene el riesgo de estar ante una situación grave de desabastecimiento de agua potable de las localidades del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes de aproximadamente 5,034 habitantes Que comprometerían su salud por el consumo de agua no potable; por tanto, es urgente que en el marco de las facultades dadas por el decreto supremo de declaratoria de estado de emergencia, el MVCS a través del PNSU apoye con la atención la población a través del aprovisionamiento de agua potable mediante camiones cisterna debido a la situación de desabastecimiento que viene atravesando la población del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes .

Es necesario tener en consideración que la población al consumir agua no apta de consumo humano, es más propensa de contraer enfermedades y la escasez severa de agua limpia, ocasiona que en el mundo haya más de diez millones de muertes al año producto de enfermedades hídricas y peor aún, para el presente caso, se trata de una pandemia mundial, en el cual una de las medidas para evitar el contagio es el lavado permanente de las manos.

3.5 FUNCIONES Y COMPETENCIAS:

- 3.5.1 De acuerdo al Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, el cual involucra la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 3.5.2 En concordancia con la sétima disposición complementaria final el D.L. 1280 y la cuarta disposición complementaria final del reglamento del D.L. 1280, el MVCS a través de sus programas (Entre estos el PNSU), está facultado para atender emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento, para esto el MVCS puede efectuar a su favor:
"Adquirir bienes y/o servicios que sean necesarios para restablecer los servicios de saneamiento y/o garantizar la continuidad de los mismos..."

Asimismo, dicha disposición establece en su párrafo final lo siguiente:

Para la atención de la emergencia, el requerimiento de atención de los daños causados en los sistemas que comprenden los servicios de saneamiento, así como los materiales, equipos y servicios necesarios para restablecer los servicios de saneamiento, podrá ser determinado por los Programas del MVCS y/o por los prestadores de servicios de saneamiento. Con el requerimiento respectivo, el Programa competente del MVCS, realiza las acciones para la mitigación de la situación de emergencia en materia de saneamiento."



Resolución Directoral

- 3.5.3 Por otra parte, en base al literal m) del artículo 44 del Manual de Operaciones del PNSU, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios (UMPS) del PNSU, está facultada para realizar las siguientes funciones:

Literal m, del Art. 44: Las demás que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva.

En consecuencia, resulta factible que la UMPS – PNSU realice la atención inmediata a los pobladores de la zonas vulnerables del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes en el marco de la declaratoria de estado de emergencia que establece el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM.

3.6 JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN:

La UMPS – PNSU en el marco de la declaratoria de estado de emergencia nacional que establece el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM de nivel 05 está en condiciones de realizar la atención inmediata a los pobladores de la zonas vulnerables del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes en el marco de la declaratoria de estado de emergencia, a fin de garantizar el abastecimiento de agua potable mediante camiones cisternas.

En ese sentido, para distribuir agua para consumo humano a los pobladores del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes a consecuencia de la rotura de la línea de impulsión de 8" por activación de quebradas a consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales y en coordinación con el la Unidad Ejecutora 002 Agua Tumbes y el CAC Tumbes , se ha considerado un plazo máximo de veinticinco (20) días calendario, considerando el periodo para la culminación de los trabajos rehabilitación de la línea de impulsión de 8" de agua potable proveniente del pozo Barrancos de la OTASS

Se tiene una incertidumbre real del período de apoyo que requiere la Unidad Ejecutora 002 Agua Tumbes por consiguiente, se recomienda que el servicio a contratar sea "A precios Unitarios", considerando que el pago se efectúe de acuerdo a lo realmente ejecutado.

Por la envergadura del evento, los gobiernos locales, regionales y/o las EPSs han sobrepasado su capacidad de atención, como se evidencia en la solicitud de continuidad de apoyo con camiones cisternas que realiza ante el Sector, en el cual requieren apoyo del gobierno nacional para atender a las familias vulnerables ante el impacto de las intensas precipitaciones pluviales.

De lo estrictamente necesario:

Considerando la necesidad urgente de la población, y la evaluación del monitor según la referencia 2); se ha efectuado la estimación de la cantidad de camiones cisterna a alquilar que resultan estrictamente necesarios:

- Se ha contemplado (03) vehículos con capacidad de almacenamiento de agua de 5.000 galones como mínimo, los cuales deben efectuar DOS (02) viajes diarios de repartición por camión cisterna para cubrir la necesidad de la población afectada de las localidades, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes



Resolución Directoral

MAGNITUD DE LA INTERVENCIÓN:

Periodo de intervención:

Se debe tener en cuenta que la contratación para estas zonas vulnerables involucradas, podrá darse hasta una vez culminada los trabajos rotura de la línea de impulsión de 8" a consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales y la activación de quebradas o hasta que cese la causal la cual originó el presente servicio, lo que ocurra primero, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio, a fin de garantizar el abastecimiento de agua potable mediante camiones cisternas.

En ese sentido, para distribuir agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables de las localidades de las localidades del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes a consecuencia de la rotura de la línea de impulsión de 8" a consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales y la activación de quebradas y en coordinación con el CAC Tumbes y Unidad Ejecutora 002 Agua Tumbes, se ha considerado un plazo máximo de quince (15) días calendario, considerando el periodo para trabajos de rehabilitación de la línea de impulsión de 8".

Se tiene una incertidumbre real del periodo de apoyo que requiere la Unidad Ejecutora 002 Agua Tumbes por consiguiente, se recomienda que el servicio a contratar sea "A precios Unitarios", considerando que el pago se efectúe de acuerdo a lo realmente ejecutado.

Por la envergadura del evento, los gobiernos locales, regionales y/o las EPSs han sobrepasado su capacidad de atención, como se evidencia en la solicitud de continuidad de apoyo con camiones cisternas que realiza ante el Sector, en el cual requieren apoyo del gobierno nacional para atender a las familias vulnerables ante el impacto de las intensas precipitaciones pluviales.

3.7 PERTINENCIA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO:

- La contratación del servicio de distribución de agua para consumo humano mediante camiones cisternas a las familias afectadas de zonas urbanas vulnerables, permitirá al MVCS garantizar la continuidad del servicio de agua durante se el periodo que se restablezca los servicios de agua potable.
- Corresponde al MVCS a través de sus entidades adscritas y ejecutoras, agilizar las gestiones para el restablecimiento de los servicios públicos de la población afectada, así como minimizar el impacto negativo de la situación problemática que se viene atendiendo.

3.8 COSTO ESTIMADO:

En base a los costos del alquiler de cisternas que ha realizado el PNSU, efectuados durante las emergencias, se ha estimado los siguientes costos:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO TOTAL (S/)
Distribución de agua para consumo humano mediante 03 camiones cisternas de 5,000 o 7,000 galones de capacidad.	días	15	S/.



Resolución Directoral

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, se ha declarado en estado de emergencia nacional; por lo que resulta urgente y necesario contratar el presente servicio de distribución de agua para consumo humano.
- 4.2 Que, en el marco a lo dispuesto en la séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1280, concordado con la cuarta disposición complementaria final de su reglamento, el PNSU es competente para intervenir en las zonas urbanas vulnerables el distrito de Canoas de Punta Sal . provincia de Contralmirante Villar, departamento de La Tumbes.

5. RECOMENDACIONES:

En atención a los documentos de las referencias se recomienda:

- 5.1 Poner en conocimiento el requerimiento actual a la Dirección Ejecutiva del PNSU, conforme a los TdR adjuntos.
- 5.2 Remitir el presente documento a la Unidad de Administración, a fin de que esta efectúe la contratación urgente y de manera inmediata del "Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes" en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia y la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Que, con fecha 08 de mayo de 2023, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios – UMPS, emite el Informe N° 0412-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, sustentado en el Informe N° 011-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/CROLDAN, en donde solicita a la Dirección Ejecutiva –con carácter de urgente – la contratación del "Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes en el marco del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM", para lo cual adjunta los Términos de Referencia;

Que, con fecha 09 de mayo de 2023, el Coordinador del Grupo de Trabajo Gestión del Riesgo de Desastres – UMPS, emite el Informe Técnico N° 049-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ACACERES, mediante el cual sustenta el requerimiento para la contratación del "Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes en el marco del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM", conforme a lo siguiente:



Resolución Directoral

(...)

3. ANÁLISIS:

3.1 SUSTENTO DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y COMPETENCIA:

En el presente caso concurren las características legales que configuran una situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico, como consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales que vienen afectando, viviendas, vías de comunicación, agricultura y servicios básicos en diversos distritos del departamento de Tumbes, conforme lo indican los reportes de situación del COE-Vivienda. Estos eventos extraordinarios, irresistibles e imprevisibles causaron que el Gobierno Central disponga la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, sin embargo, los medios de vida de las familias vulnerables se vieron afectadas.

Considerando que la población vulnerable, es aquella que está expuesta y susceptible de sufrir daños ante la ocurrencia de peligros originados por fenómenos naturales o inducidos por la acción humana, incluyendo sus medios de vida, esta población vulnerable está localizada en las áreas urbanas de varios distritos en el departamento de Tumbes y se encuentran en condiciones de riesgo medio, alto y muy alto, en las cuales también coexisten la pobreza y extrema pobreza, junto a su baja resiliencia.

El 03.03.2023 se declaró el Estado de Emergencia por peligro inminente ante lluvias intensas, sin embargo, de acuerdo al reporte del COE VIVIENDA, informa que el 9 de marzo de 2023, a las 16:00 horas aproximadamente, se produjeron lluvias intensas, entonces, a la fecha ya se materializó el evento afectando zonas del ámbito urbano, ocasionando inundación en viviendas y vías urbanas en algunos distritos de la provincia de Tumbes.

3.2 Con fecha 09.04.2023, mediante comunicado N° 26-2023 la Unidad Ejecutora 002 Agua Tumbes a los usuarios de las localidades de Carpitás, Balneario Punta Sal, Decamerón, Pueblo Cancas y Condominios que debido a una rotura de la línea de impulsión de 8" de 150 mt de longitud a la altura de la quebrada Fernández y se ven en la necesidad de la suspensión del servicio de agua potable.

Dicho desabastecimiento de agua afecta a más de 5,034 habitantes de estas localidades, por lo cual se requiere con urgencia la ayuda de cisternas se debe abastecer a dicha población. Esta problemática continuara hasta que no se haga la rehabilitación de la línea de impulsión de 8" lo que afectaría que la población no cuente con agua potable

Dicho desabastecimiento de agua afecta a más de 5,034 habitantes de estas localidades, por lo cual se requiere con urgencia la ayuda de cisternas se debe abastecer a dicha población. Esta problemática continuara hasta que no se haga la rehabilitación de la línea de impulsión de 8" lo que afectaría que la población no cuente con agua potable



Resolución Directoral

3.3 SITUACIÓN DE LOS CAMIONES CISTERNAS DE PROPIEDAD DEL PNSU

Según diversos Convenios, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) viene utilizando la mayoría de los camiones cisterna de propiedad del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU); en dichos convenios, se indica que OTASS en caso de emergencia, pone a disposición del PNSU los camiones cisternas; sin embargo, estas unidades vienen trabajando distribuidos a nivel nacional, estando concentrados en los departamentos del norte y sur del país, debido a que se encuentran atendiendo en zonas declaradas en estado de emergencia por peligro inminente y post desastre, por lo que esta situación dificulta la **atención inmediata** de abastecimiento de agua potable mediante los camiones cisternas de propiedad del PNSU a los pobladores de las localidades del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes ya que se tendría que dejar de atender a los pobladores a nivel nacional que están siendo beneficiados con estas cisternas.

3.4 PROPUESTA TÉCNICA DE SOLUCIÓN

La Unidad para la mejora de los servicios (UMPS) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en el marco del decreto supremo de emergencia nacional N° 043 y considerando que en caso se materialice el peligro, debe realizar el diagnóstico y monitoreo de las zonas afectadas e informar sobre la magnitud de los daños ocasionados por los eventos suscitados, y evaluar la posible intervención del PNSU en caso corresponda.

En razón a ello, se ha realizado coordinaciones con ingenieros del PNSU del CAC tumbes y de la Unidad Ejecutora 002 Agua Tumbes para evaluar rotura de la línea de impulsión de 8" de 150 mt de longitud a la altura de la quebrada Fernández, proveniente del pozo Barrancos de la OTASS y proponer las medidas a adoptar como parte de la intervención del Programa, las cuales se detallan en el informe.

El déficit de abastecimiento de agua, en esta situación de emergencia a consecuencia rotura de la línea de impulsión de 8" que tienen restringido el servicio de agua potable, induce a que la población busque acceder a otras fuentes de agua no confiable, generando los riesgos de contraer enfermedades diarreicas, parasitarias, dérmicas e infecto contagiosas de origen hídrico; por lo que, en busca de una **solución inmediata** se requiere alquilar camiones cisternas para el abastecimiento de agua potable a la población afectada, ya que el suministro adecuado de agua potable y de saneamiento, reducirá las probabilidades de contraer algunas enfermedades de origen hídrico, mientras dure el periodo de aislamiento social y el periodo que permita que las familias de las zonas vulnerables puedan recuperar sus medios de vida.

Se tiene contemplada la atención durante 15 días, plazo que dura los trabajos de rehabilitación de la línea de impulsión de 8" en el sector de la quebrada Fernández; en ese sentido, en marco a la declaratoria de estado de emergencia nacional y a solicitud del alcalde del Distrito de Canoas de Punta Sal resulta necesario garantizar el abastecimiento de agua para consumo humano mediante camiones cisternas.

Se tiene el riesgo de estar ante una situación grave de desabastecimiento de agua potable de aproximadamente 5,034 personas del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes que comprometerían su salud por el consumo de agua no potable; por tanto, es urgente que en el marco de las facultades dadas por el decreto supremo de declaratoria de estado de emergencia nacional se está proponiendo las medidas a adoptar como parte de la intervención del Programa PNSU que se apoye con la atención la población a través del aprovisionamiento de agua potable mediante camiones cisterna debido a la situación de desabastecimiento que viene atravesando la población de las localidades del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes



Resolución Directoral

Es necesario tener en consideración que la población al consumir agua no apta de consumo humano, es más propensa de contraer enfermedades y la escasez severa de agua limpia, ocasiona que en el mundo haya más de diez millones de muertes al año producto de enfermedades hídricas y peor aún, para el presente caso, se trata de una pandemia mundial, en el cual una de las medidas para evitar el contagio es el lavado permanente de las manos.

Se tiene el riesgo de estar ante una situación grave de desabastecimiento de agua potable de las localidades del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes de aproximadamente 5,034 habitantes. Que comprometerían su salud por el consumo de agua no potable; por tanto, es urgente que en el marco de las facultades dadas por el decreto supremo de declaratoria de estado de emergencia, el MVCS a través del PNSU apoye con la atención la población a través del aprovisionamiento de agua potable mediante camiones cisterna debido a la situación de desabastecimiento que viene atravesando la población del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.

Es necesario tener en consideración que la población al consumir agua no apta de consumo humano, es más propensa de contraer enfermedades y la escasez severa de agua limpia, ocasiona que en el mundo haya más de diez millones de muertes al año producto de enfermedades hídricas y peor aún, para el presente caso, se trata de una pandemia mundial, en el cual una de las medidas para evitar el contagio es el lavado permanente de las manos.

3.5 FUNCIONES Y COMPETENCIAS:

- 3.5.1 De acuerdo al Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, el cual involucra la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 3.5.2 En concordancia con la séptima disposición complementaria final el D.L. 1280 y la cuarta disposición complementaria final del reglamento del D.L. 1280, el MVCS a través de sus programas (Entre estos el PNSU), está facultado para atender emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento, para esto el MVCS puede efectuar a su favor:

"Adquirir bienes y/o servicios que sean necesarios para restablecer los servicios de saneamiento y/o garantizar la continuidad de los mismos..."

Asimismo, dicha disposición establece en su párrafo final lo siguiente:

Para la atención de la emergencia, el requerimiento de atención de los daños causados en los sistemas que comprenden los servicios de saneamiento, así como los materiales, equipos y servicios necesarios para restablecer los servicios de saneamiento, podrá ser determinado por los Programas del MVCS y/o por los prestadores de servicios de saneamiento. Con el requerimiento respectivo, el Programa competente del MVCS, realiza las acciones para la mitigación de la situación de emergencia en materia de saneamiento."

- 3.5.3 Por otra parte, en base al literal m) del artículo 44 del Manual de Operaciones del PNSU, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios (UMPS) del PNSU, está facultada para realizar las siguientes funciones:

Líteral m, del Art. 44: Las demás que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva

En consecuencia, resulta factible que la UMPS – PNSU realice la atención inmediata a los pobladores de las zonas vulnerables del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes en el marco de la declaratoria de estado de emergencia que establece el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM.



Resolución Directoral

3.6 JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN:

La UMPS – PNSU en el marco de la declaratoria de estado de emergencia nacional que establece el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM de nivel 05 está en condiciones de realizar la atención inmediata a los pobladores de las zonas vulnerables del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes en el marco de la declaratoria de estado de emergencia, a fin de garantizar el abastecimiento de agua potable mediante camiones cisternas.

En ese sentido, para distribuir agua para consumo humano a los pobladores del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes a consecuencia de la rotura de la línea de impulsión de 8" por activación de quebradas a consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales y en coordinación con el la Unidad Ejecutora 002 Agua Tumbes y el CAC Tumbes, se ha considerado un plazo máximo de quince (15) días calendarios, considerando el periodo para la culminación de los trabajos rehabilitación de la línea de impulsión de 8" de agua potable proveniente del pozo Barrancos de la OTASS

Se tiene una incertidumbre real del periodo de apoyo que requiere la Unidad Ejecutora 002 Agua Tumbes por consiguiente, se recomienda que el servicio a contratar sea "A precios Unitarios", considerando que el pago se efectúe de acuerdo a lo realmente ejecutado.

Por la envergadura del evento, los gobiernos locales, regionales y/o las EPSs han sobrepasado su capacidad de atención, como se evidencia en la solicitud de continuidad de apoyo con camiones cisternas que realiza ante el Sector, en el cual requieren apoyo del gobierno nacional para atender a las familias vulnerables ante el Impacto de las intensas precipitaciones pluviales.

De lo estrictamente necesario:

Considerando la necesidad urgente de la población, y la evaluación del monitor según la referencia 2); se ha efectuado la estimación de la cantidad de camiones cisterna a alquilar que resultan estrictamente necesarios:

- Se ha contemplado (03) vehículos con capacidad de almacenamiento de agua de 5,000 galones como mínimo, los cuales deben efectuar DOS (02) viajes diarios de repartición por camión cisterna para cubrir la necesidad de la población afectada de las localidades, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes

MAGNITUD DE LA INTERVENCIÓN:

Periodo de intervención:

Se debe tener en cuenta que la contratación para estas zonas vulnerables involucradas, podrá darse hasta una vez culminada los trabajos rotura de la línea de impulsión de 8" a consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales y la activación de quebradas o hasta que cese la causal la cual originó el presente servicio, lo que ocurra primero, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio, a fin de garantizar el abastecimiento de agua potable mediante camiones cisternas.

En ese sentido, para distribuir agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables de las localidades de las localidades del distrito de Canoas de



Resolución Directoral

Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes a consecuencia de la rotura de la línea de impulsión de 8" a consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales y la activación de quebradas y en coordinación con el CAC Tumbes y Unidad Ejecutora 002 Agua Tumbes, se ha considerado un plazo máximo de quince (15) días calendario, considerando el periodo para trabajos de rehabilitación de la línea de impulsión de 8".

Se tiene una incertidumbre real del periodo de apoyo que requiere la Unidad Ejecutora 002 Agua Tumbes por consiguiente, se recomienda que el servicio a contratar sea "A precios Unitarios", considerando que el pago se efectúe de acuerdo a lo realmente ejecutado.

Por la envergadura del evento, los gobiernos locales, regionales y/o las EPSs han sobrepasado su capacidad de atención, como se evidencia en la solicitud de continuidad de apoyo con camiones cisternas que realiza ante el Sector, en el cual requieren apoyo del gobierno nacional para atender a las familias vulnerables ante el impacto de las intensas precipitaciones pluviales.

3.7 PERTINENCIA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO:

- La contratación del servicio de distribución de agua para consumo humano mediante camiones cisternas a las familias afectadas de zonas urbanas vulnerables, permitirá al MVCS garantizar la continuidad del servicio de agua durante se el periodo que se restablezca los servicios de agua potable.
- Corresponde al MVCS a través de sus entidades adscritas y ejecutoras, agilizar las gestiones para el restablecimiento de los servicios públicos de la población afectada, así como minimizar el impacto negativo de la situación problemática que se viene atendiendo.

3.8 COSTO ESTIMADO:

En base a los costos del alquiler de cisternas que ha realizado el PNSU, efectuados durante las emergencias, se ha estimado los siguientes costos:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO TOTAL (S/)
Distribución de agua para consumo humano mediante 03 camiones cisternas de 5.000 o 7.000 galones de capacidad.	días	15	S/.

4. CONCLUSIONES:

- Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, se ha declarado en estado de emergencia nacional; por lo que resulta urgente y necesario contratar el presente servicio de distribución de agua para consumo humano.
- Que, en el marco a lo dispuesto en la sétima disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1280, concordado con la cuarta disposición complementaria final de su reglamento, el PNSU es competente para intervenir en las zonas urbanas vulnerables el distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de La Tumbes.



Resolución Directoral

5. RECOMENDACIONES:

En atención a los documentos de las referencias se recomienda:

- 5.1 Poner en conocimiento el requerimiento actual a la Dirección Ejecutiva del PNSU, conforme a los TdR adjuntos.
- 5.2 Remitir el presente documento a la Unidad de Administración, a fin de que esta efectúe la contratación urgente y de manera inmediata del "Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes" en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia y la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Que, con fecha 09 de mayo de 2023, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios – UMPS, emite el Memorando N° 0767-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, mediante el cual remite información complementaria respecto al requerimiento de la contratación de "Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, en el marco del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM", y solicita a la Unidad de Administración proseguir con el trámite correspondiente;

Que, con fecha 11 de mayo de 2023, la especialista en contrataciones del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial emite el Informe N° 007-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3/RASL, mediante el cual realiza la indagación de mercado, obteniendo el siguiente resultado:

"(...)

III. DETALLE DE LA PRESTACIÓN

De acuerdo a lo indicado en los antecedentes del presente informe, el requerimiento tiene el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
	Contratación del "servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes en el marco del DS 043-2023-PCM		
01	Distribución de agua para consumo humano mediante 03 camiones cisternas De 5.000 (18 m3) galones o 7.000 (26 m3) galones de capacidad.	03	unidad

IV. FUENTES OBTENIDAS

4.1 FUENTE 1: Cotizaciones

A través de correo electrónico de fecha 10 de mayo del 2023 se solicitó cotizaciones a las empresas del rubro; de acuerdo al siguiente detalle:



Resolución Directoral

N°	RUC	RAZON SOCIAL	CORREO
1	20491965021	HEYSE RG SAC	heyse.rg123@gmail.com; heyse.rg_sac@hotmail.com
2	10422005333	PERAZA HERCIBIANO TACHIBANA ATANAGIO	info@transportedeaguayama.com
3	20533697403	JCR OROPEZA EIRL	transp_michellalexandra@hotmail.com
4	20414792591	TRANSPORTES MILAGROS SAC	jcr_oropeza@yahoo.com
5	20511042886	TRANSPORTES VENCISO S.A.C.	transmilsac@hotmail.com
6	20680028122	D&G SHADAY SERVICIOS GENERALES S.A.C.	venciso5@hotmail.com
7	20482088270	MPL CONTRATISTAS SAC	shaday.serviciosgenerales@hotmail.com
8	20398505551	TRANSPORTES DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS PERICHE S.R.L.	mpicontratistasac@gmail.com
9	20408161201	TRANSPORTES OLYMPUS	rolando_1175@hotmail.com; transportesperiche@gmail.com
10	20408161201	TRANSPORTES OLYMPUS	info@transportesolimpus.com.pe; rodriguez@transportesolimpus.com.pe
11	20408161201	TRANSPORTES OLYMPUS	solucionesperiche@gmail.com
12	20532829624	MAYTA INVERSIONES EIRL	laroi.paredes@solucionesambientalesperu.com.pe; solucionesambientalesperu@hotmail.com
13	20600138228	CRISVIMAR E.I.R.L.	maytainversiones@hotmail.com
14	20409211411	J & J ALEMAN CONSTRUCTORES S.R.L.	victoria_liseth@hotmail.com; crisvimarpiura@gmail.com
15	20276283970	NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES STIVEN EIRL	jy_j_constructores_srl@hotmail.com
16	20601109990	VENTAS Y SERVICIOS GENERALES VELA GUIOPI INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	stigagroup.1988@gmail.com; nquerevalu@grupostiven.com
17	20605632221	FERCASIL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	juanvela18@hotmail.com; velaguiopiingenieros@hotmail.com
18	10166713175	VELASCO RAMIREZ BERTHA SEIENITA	j.fernandez@fercasil.com
19	20600138228	CRISVIMAR E.I.R.L.	berthita202079@gmail.com
20	20482088270	M.P.L. CONTRATISTAS S.A.C.	crisvimarpiura@gmail.com
21	20608414836	VAV CONSULTING GROUP S.A.C.	hugocesar35@gmail.com; mpicontratistasac@gmail.com
22	20603774800	ASOLIN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ASOLIN E.I.R.L.	contacto@vavcong.com; vavconsultinggroupsac@gmail.com
23	10028109232	YAMUNAQUE CRUZ MODESTO	ventas@asolinperu.com
24	20603314728	ASANATA S.R.L.	negociosyamunaque@hotmail.com
25	20409222022	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES MI ROBER SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	asanatacontratistas@gmail.com
26	20605098259	ALFECAZA INGENIERIA Y GESTION AMBIENTAL E.I.R.L.	michelo_angel42@yahoo.es
27	20609079208	INGENIERIA Y EJECUCIONES S & S S.A.C.	alfecaza@hotmail.com
28	10456105748	JOHSSY MICHELE MENDOZA ESPINOZA	gerolalobocarrion@gmail.com
29	20602423566	LANOD CORP SAC	johsmendoza@gmail.com



Resolución Directoral

Se recibieron las cotizaciones de los siguientes proveedores:

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	PRECIO UNITARIO POR VIAJE S/	CANTIDAD DE CISTERNAS	MONTO TOTAL S/
1	20546021972	GRUPO GARCES SAC	1,062.00	3	143,370.00
2	10422665931	CESAR HERCULANO TACHIBANA ATANACIO	3,000.00	1	45,000.00

Mediante correo electrónico de fecha 10.05.2023; se solicitó a la Unidad Para la Mejora en la Prestación de Servicios, como área usuaria, la validación de la cotización recibida del proveedor GRUPO GARCES SAC debido a que el precio de la cotización del proveedor CESAR HERCULANO TACHIBANA ATANACIO estaba por encima del mercado; obteniendo el siguiente resultado.

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	CUMPLE CON LOS TDR
1	20546021972	GRUPO GARCES SAC	NO CUMPLE

En la fecha se remiten las observaciones realizadas por el área usuaria al proveedor para que subsane las mismas.

Con fecha 11.05.2023 el proveedor subsana las observaciones las cuales son remitidas en la fecha al área usuaria para la validación correspondiente. Como resultado de ello, se obtuvo el siguiente resultado:

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	CUMPLE CON LOS TDR
1	20546021972	GRUPO GARCES SAC	SI CUMPLE

V. DETERMINACIÓN DEL VALOR A CONTRATAR

5.1 Cuadro comparativo de precios obtenidos:

Se considera para el análisis, los precios de la FUENTE 1, que fueron declarados admisibles por la UMPS, que corresponde a Cotizaciones que cubren las necesidades a contratar, de acuerdo al siguiente detalle:

N° ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	FUENTE 1: COTIZACIONES	VALOR ESTIMADO
		GRUPO GARCES SAC	Se establece el precio del único proveedor
		RUC: 20546021972	
		PRECIO S/.	PRECIO S/.
	Contratación del "servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas del distrito de Campos de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes en el marco del OS 043-2023 PCM	S/ 143,370.00	S/ 143,370.00
		TOTAL	S/ 143,370.00



Resolución Directoral

5.2 Determinación del Valor a contratar

Teniendo en consideración la cotización recibida dentro del plazo establecido debido a la situación de emergencia sustentada y que refieren a precios de mercado, y en base al cumplimiento de los términos de referencia, se establece como criterio para la determinación del valor a contratar la Fuente 1.

En tal sentido, el valor a contratar será de: **S/ 143,370.00 (Ciento cuarenta y tres mil trescientos setenta con 00/100 Soles)** por "Contratación del "servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes en el marco del DS 043-2023-PCM"; a favor del proveedor GRUPO GARCES SAC con RUC 20546021972.

El valor a contratar incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

VI. DETERMINACIONES DE LA INDAGACION DE MERCADO.

- ✓ **Tipo de Proceso:** Contratación Directa.
- ✓ **Valor de los bienes:** S/ 143,370.00 (Ciento cuarenta y tres mil trescientos setenta con 00/100 Soles)
- ✓ **Sistema de contratación:** A Precios Unitario
- ✓ **Existencia de pluralidad de postores:** SI
- ✓ **Posibilidad de distribuir la buena pro:** No

En consecuencia, corresponde realizar la Contratación del "servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes en el marco del DS 043-2023-PCM"; con el proveedor GRUPO GARCES SAC, por situación de emergencia, de conformidad con lo señalado en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100 inciso b.1) del literal b) del Reglamento de la Ley del Contrataciones del Estado, que obliga a la Entidad contratar de manera inmediata el servicio en mención, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sujetándose al procedimiento para las contrataciones directas.

VII. CONCLUSIONES

- ✓ El Estudio de Mercado se determinó en función a los términos de referencia formulado por la Unidad para las Mejoras de la Prestación de los Servicios en su calidad de área usuaria, cuyo valor a contratar asciende a **S/ 143,370.00 (Ciento cuarenta y tres mil trescientos setenta con 00/100 Soles)**, para la Contratación del "servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes en el marco del DS 043-2023-PCM"; a favor del proveedor GRUPO GARCES SAC con RUC 20546021972, precio que incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto, la cual se encuentra configurada en la causal de "situación de emergencia" prevista en el literal b.1, del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF; la misma que se encuentra debidamente sustentada en los documentos de la referencia a) y b).



Resolución Directoral

VIII. RECOMENDACIONES

En el marco de lo señalado en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda contratar a GRUPO GARCES SAC, salvo mejor parecer, para la realización de la Contratación del "servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes en el marco del DS 043-2023-PCM".

8.1 Realizar las gestiones correspondientes para la Certificación de Crédito Presupuestario, a fin de coberturar el gasto.

CONCEPTO	Certificación Presupuestal 2023 S/.	MONTO TOTAL S/
Contratación del "servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes en el marco del DS 043-2023-PCM"	S/ 143,370.00	S/ 143,370.00
TOTAL	S/ 143,370.00	S/ 143,370.00

8.2 De conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se dispuso que en el caso de las contrataciones que realicen las entidades, en el marco del literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la regularización se efectúa en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto el Reglamento.

(...)"

Que, con fecha 12 de mayo de 2023, la Unidad de Administración notifica la Carta N° 393-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 (Carta Orden) a la empresa Grupo Garcés S.A.C., proveedor que se comprometió a ejecutar la prestación del "Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes en marco al Decreto Supremo N° 043-2023-PCM" por el monto de S/ 143 370.00 (Ciento cuarenta y tres mil trescientos setenta con 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de quince (15) días calendario, de acuerdo a los Términos de Referencia, conforme se verifica:



Resolución Directoral



12/5/23, 10:03 Correo de Ministerio de Vivienda - NOTIFICACIÓN DE CARTA ORDEN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DISTRITO

Ministerio de Vivienda

Rodolfo Armando Saenz Lopez <rsaenz@vivienda.gob.pe>

NOTIFICACIÓN DE CARTA ORDEN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DISTRITO DE DISTRITO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO A LAS FAMILIAS DE ZONAS URBANAS DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES EN MARCO AL DS N° 043- 2023-PCM

Rodolfo Armando Saenz Lopez <rsaenz@vivienda.gob.pe> 12 de mayo de 2023, 10:08
Para: grupogarc@s@gmail.com
CC: Shirley Yessenia Torres Cabello <storres@vivienda.gob.pe>, Hoel Maximo Meza Cerna <hmeza@vivienda.gob.pe>, Alejandro Carlos Cacores Aronaz <acacores@vivienda.gob.pe>, Evelyn Susan Gamara Vásquez <egamara@vivienda.gob.pe>

Señores

GRUPO GARCÉS SAC
AV. LOS CISNES MZ J LT 10, HUACHIPA, LURIGANCHO-CHOSICA

Presente.

Sirva la presente notificar a vuestra representada la Carta Orden N°393-2023 para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DISTRITO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO A LAS FAMILIAS DE ZONAS URBANAS DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES EN MARCO AL DS N° 043- 2023-PCM con la finalidad que pueda dar inicio a las actividades relacionadas a los términos de referencia adjunto al presente correo el cual fue remitido y revisado por su representada para la presentación de su cotización/oferta.

Atte.,

Rodolfo Sáenz L.
Área de Abastecimiento y Control Patrimonial
Programa Nacional de Saneamiento Urbano

2 archivos adjuntos

CARTA 393 ORDEN CANOAS PUNTA SAL[R] (2)[R].pdf
650K

TDR CANOAS PUNTA SAL.pdf
691K

Que, con fecha 24 de mayo de 2023, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto emite el Memorando N° 396-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1, sustentado en el Informe N° 419-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1.1, en donde comunica que "el procedimiento para la contratación del "Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes en marco al DS N°043- 2023-PCM", se encuentra alineado con las actividades operativas del POI 2023, situación que les permite gestionar la modificación del Plan Anual de Contrataciones-PAC 2023";

Que, con fecha 24 de mayo de 2023, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto emite el Memorandum N° 400-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1, que aprueba -entre otros- la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1959-2023, por el monto de S/ 143 370.00 (Ciento





Resolución Directoral

cuarenta y tres mil trescientos setenta con 00/100 Soles), que permite financiar la contratación directa solicitada:

SIAF - Modulo de Proceso Presupuestario
Versión 23.02.00

Fecha : 24/05/2023
Hora : 18:46:13
Pag : 1 de 1

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000001959
(EN SOLES)

SECTOR : 37 VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO
PLIEGO : 037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO
EJECUTORA : 004 PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO [001085]

MES : MAYO
FECHA DE DOCUMENTO: 24/05/2023
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
JUSTIFICACIÓN : Contratación de servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes en marco al DS N° 043- 2023-PCM

FECHA APROBACION: 24/05/2023
ESTADO CERTIFICACION: APROBADO

SECUENCIA	MONTO
PROG/PROYECTO/AFOR/DIR/GRUP META FFRBCGTGSGSGDESIESPD	
0001 INICIAL	
0068 3000001 5006144 18 016 0036 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	143,370.00
0068 MEDIDAS DE SANEAMIENTO BASICO Y CONTROL DE RESIDUOS SOLIDOS	143,370.00
1 RECURSOS ORDINARIOS	143,370.00
00	
5 GASTOS CORRIENTES	143,370.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	143,370.00
2.3.2 CONTRATACION DE SERVICIOS	143,370.00
2.3.2.5 ALQUILERES DE MUEBLES E INMUEBLES	143,370.00
2.3.2.5.1 ALQUILERES DE MUEBLES E INMUEBLES	143,370.00
2.3.2.5.1.2 DE VEHICULOS	143,370.00
TOTAL	143,370.00
TOTAL CERTIFICACION	143,370.00
TOTAL NOTA	143,370.00

FIRMA DIGITAL
Firmado electrónicamente por: SUPANTA VELASQUEZ Nestor Alberto FAU 20207953696 suif
Autentic: Soy el autor del documento
Fecha: 2023/05/24 19:26:48-0500

VIVIENDA

Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma

Que, con fecha 29 de mayo de 2023, la Unidad de Administración emite la Resolución de Administración N° 105-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, que resuelve aprobar la Décimo Segunda Modificación del Plan Anual de Contrataciones, incluyendo seis (06) procedimientos de selección;



Resolución Directoral

Que, con fecha 02 de junio de 2023, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial emite el Informe Técnico N° 033-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, que sustenta la Contratación Directa N° 027-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU para el "Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, en el marco del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM", conforme a lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS:

- 3.1 En primer lugar, es pertinente señalar que, a través del Informe N° 0412-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 dirigido a la Dirección Ejecutiva del PNSU y Memorando N° 0767-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 dirigido a la Unidad de Administración, sustentado en el Informe Técnico N° 011-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-CROLDAN, complementado mediante Informe Técnico N° 049-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ACACERES, la Unidad para la Mejora en la Prestación de los Servicios (UPMS) comunicó acerca de la necesidad urgente de realizar la contratación del servicio de distribución de agua para consumo en las zonas urbanas del distrito de Canoas de Punta Sal, Tumbes en virtud de lo establecido del TUO de la Ley de Contrataciones respecto de la situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico (*fuertes precipitaciones pluviales*).
- 3.2 Sobre el particular, es necesario y oportuno indicar que, en el numeral 3.1 del acápite 3 del mencionado Informe Técnico N° 049-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ACACERES de fecha 09.05.2023, el Coordinador del Grupo de Trabajo en Gestión del Riesgo de Desastres de la Unidad para la Mejora en la Prestación de los Servicios (UPMS), señaló, entre otros aspectos, que:

"En el presente caso concurren las características legales que configuran una situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico, como consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales que vienen afectando, viviendas, vías de comunicación, agricultura y servicios básicos en diversos distritos del departamento de Tumbes, conforme lo indican los reportes de situación del COE-Vivienda. Estos eventos extraordinarios, irresistibles e imprevisibles causaron que el Gobierno Central disponga la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, sin embargo, los medios de vida de las familias vulnerables se vieron afectadas.

Considerando que la población vulnerable, es aquella que está expuesta y susceptible de sufrir daños ante la ocurrencia de peligros originados por fenómenos naturales o inducidos por la acción humana, incluyendo sus medios de vida, esta población vulnerable está localizada en las áreas urbanas de varios distritos en el departamento de Tumbes y se encuentran en condiciones de riesgo medio, alto y muy alto, en las cuales también coexisten la pobreza y extrema pobreza, junto a su baja resiliencia.

El 03.03.2023 se declaró el Estado de Emergencia por peligro inminente ante lluvias intensas, sin embargo, de acuerdo al reporte del COE VIVIENDA, informa que el 9 de marzo de 2023, a las 16:00 horas aproximadamente, se produjeron lluvias intensas, entonces, a la fecha ya se materializó el evento afectando zonas del ámbito urbano, ocasionando inundación en viviendas y vías urbanas en algunos distritos de la provincia de Tumbes.

3.2 Con fecha 09.04.2023, mediante comunicado No 26-2023 la Unidad Ejecutora 002 Agua Tumbes a los usuarios de las localidades de Carpitás, Balneario Punta Sal, Decamerón, Pueblo Canchas y Condominios que debido a una rotura de la línea de impulsión de 8" de 150 mt de longitud a la altura de la quebrada Fernández y se ven en la necesidad de la suspensión del servicio de agua potable.

Dicho desabastecimiento de agua afecta a más de 5,034 habitantes de estas localidades, por lo cual se requiere con urgencia la ayuda de cisternas se debe abastecer a dicha población. Esta problemática continuará hasta que no se haga la rehabilitación de la línea de impulsión de 8" lo que afectaría que la población no cuente con agua potable" (sic) (Subrayado agregado).



Resolución Directoral

- 3.3 Al respecto, resulta importante resaltar que el requerimiento de la Unidad para la Mejora en la Prestación de los Servicios (UMPS), en condición de área usuaria en el presente caso, está referido a la necesidad urgente e inmediata de contratar el servicio de distribución de agua para consumo en las zonas urbanas del distrito de Canoas de Punta Sal, Tumbes debido a la situación de emergencia derivado del acontecimiento catastrófico (*fuertes precipitaciones pluviales en varias distritos de la zona norte del país*); por lo que, al ser eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, se requiere de acciones de excepción e inmediatas por parte del Estado para reducir el "Muy Alto Riesgo" que se cieme sobre la vida y la salud de las familias vulnerables que se han visto afectadas por dichos fenómenos naturales, máxime si existe un dispositivo legal vigente, esto es, el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM que así lo ampara.
- 3.4 De otro lado, es conveniente recalcar que, en el precitado Informe Técnico N° 049-2023/VIVIENDA/MCS/PNSU/UMPS-ACACERES, la referida área usuaria reportó la situación de los camiones cisterna de propiedad del PNSU, señalando, entre otros, que: "Según diversos Convenios, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) viene utilizando la mayoría de los camiones cisterna de propiedad del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU); en dichos convenios, se indica que OTASS en caso de emergencia, pone a disposición del PNSU los camiones cisternas; sin embargo, estas unidades vienen trabajando distribuidos a nivel nacional, estando concentrados en los departamentos del norte y sur del país, debido a que se encuentran atendiendo en zonas declaradas en estado de emergencia por peligro inminente y post desastre, por lo que esta situación dificulta la atención inmediata de abastecimiento de agua potable mediante los camiones cisternas de propiedad del PNSU a los pobladores del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes ya que se tendría que dejar de atender a los pobladores a nivel nacional que están siendo beneficiados con estas cisternas (Subrayado agregado).
- 3.5 Siendo ello así, se advierte que, si bien es cierto que la Entidad tiene una flota de camiones cisterna destinada a la distribución de agua potable por consumo humano, ésta no se da abasto para cubrir el requerimiento de la población del distrito de Canoas de Punta Sal, Tumbes, toda vez que, sus unidades se encuentran desplegadas en otras localidades en las cuales también se han visto afectadas por el acontecimiento catastrófico descrito en el párrafo precedente; por lo que, amerita realizar la contratación directa con carácter de urgente dada la situación grave de desabastecimiento de agua potable de más de 5,034 habitantes del mencionado distrito, máxime si se cuenta con facultades legales que así lo viabiliza.
- 3.6 En ese orden de ideas, es preciso traer a colación lo establecido en el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley, que dispone en cuanto a las Contrataciones Directas que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, "ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud."
- 3.7 En concordancia con lo señalado, el artículo 100° del Reglamento señala que ante una Situación de Emergencia, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorias u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.



Resolución Directoral

3.8 A mayor abundamiento, el literal b) del referido artículo 100° del Reglamento establece los supuestos por los cuales se configura una Situación de Emergencia; siendo éstos los siguientes:

- "b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
- b.2) Situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de carácter interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
- b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
- b.4) Emergencias Sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del Sistema Nacional de Salud conforme a la Ley de la Materia."

3.9 Por otra parte, se debe tener en cuenta también lo previsto en el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley, en el cual se prescribe que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo el responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

3.10 En concordancia con lo señalado, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento contemplan lo siguiente:

Artículo 29°.- Requerimiento

29.1 Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

(...)

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."

3.11 Ahora bien, mediante Comunicado N° 006-2023 EF/54.01 de fecha 10.03.2023, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a las intensas precipitaciones pluviales en la zona norte del país, recordó a las entidades, lo siguiente:

"1. Pueden contratar directa e inmediatamente bajo la causal de situación de emergencia los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. Para ello, las entidades deben aplicar lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 de su Reglamento.

Preferentemente, el proveedor seleccionado debe contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); no obstante, en caso dicho proveedor no cuente con RNP, puede prescindirse de dicho requisito considerando la necesidad de atención inmediata de los efectos producidos o próximos a producirse por la emergencia.

2. Posterior a la contratación directa e inmediata, las entidades deben considerar lo siguiente:

- Cuentan con veinte (20) días hábiles de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, para regularizar la contratación. En dicho plazo publican los informes y resolución que sustentaron y aprobaron la contratación directa, en vía de regularización.

- Para la regularización de la garantía, el plazo se puede extender en diez (10) días hábiles adicionales al señalado en párrafo anterior.

- No es necesario que la entidad exija la garantía cuando se ha otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.



Resolución Directoral

3. Tienen a su disposición el Acuerdo Marco de bienes y herramientas para usos diversos, que incluye bienes que podrían resultar necesarios para la atención de la emergencia como carpas, colchones, carretillas, botas de pvc, mosquiteros, entre otros. Para revisar el detalle de su contenido, las entidades pueden ingresar al siguiente enlace: <https://buscadorcatalogos.perucompras.gob.pe/> (...) (Subrayado agregado)

3.12 De las disposiciones señaladas, a efectos de llevar a cabo una Contratación Directa, una vez formulado el requerimiento, la Entidad deberá autorizar la contratación de lo estrictamente necesario, por el tiempo y cantidad que requiera, a fin de resolver la situación y realizar el procedimiento de selección que corresponda. Por consiguiente, la Entidad debe evaluar, en razón de sus competencias y consideraciones de orden técnico, qué es lo necesario para cubrir sus necesidades y dicha evaluación debe ser congruente y proporcional a la atención de los requerimientos que serán atendidos. Por ello, la determinación de lo **estrictamente necesario** es entera responsabilidad del área usuaria.

3.13 De acuerdo a lo detallado precedentemente, se desprende que el objetivo de la causal de emergencia se configura en la **atención inmediata** del requerimiento de abastecimiento de agua potable para consumo humano en las zonas urbanas vulnerables del distrito de Canoas de Punta Sal, Tumbes, a raíz de fuertes precipitaciones pluviales que han acaecido en dicha zona. Cabe precisar que, el suministro del referido recurso hídrico a través de los camiones cisterna se daría, aproximadamente, por quince (15) días calendario, considerando los trabajos de rehabilitación de la planta de tratamiento de agua del sector.

3.14 Ahora bien, de los hechos descritos, así como, por la documentación remitida por el área usuaria, se ha podido verificar que, un promedio de 5,034 (cinco mil treinta y cuatro) habitantes de las zonas urbanas vulnerables del distrito de Canoas de Punta Sal de la provincia de Contralmirante Villar del departamento de Tumbes son altamente vulnerables debido a que no cuentan un suministro salubre, continuo y seguro de agua potable dadas las anómalas e intensas lluvias ocurridas en su región; **por lo que, la vida y la salud de los habitantes se encuentran en peligro debido a que la población se verá en la necesidad de buscar fuentes de agua no confiables y cuyo consumo puede generar enfermedades diarreicas, parasitarias, dérmicas e infecto contagiosas de origen hídrico.** En consecuencia, corresponde contratar el servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables del distrito de Canos de Punta Sal, Tumbes.

3.15 En mérito a lo señalado, se encuentra acreditada la configuración de la causal de contratación directa por **situación de emergencia** establecida en el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley, así como, en el inciso b.1 del literal b) del artículo 100° del Reglamento (Acontecimiento Catastrófico), lo que faculta al PNSU a contratar de manera inmediata los requerimientos surgidos como consecuencia del hecho que la justifica, para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, en el caso en particular, la contratación del "Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, en el marco al Decreto Supremo N° 043-2023-PCM".

3.16 Siendo ello así, al haberse acreditado la causal de situación de emergencia para la contratación directa del servicio de distribución de agua para consumo en las zonas urbanas vulnerables del Distrito de Canoas de Punta Sal, Tumbes antes señalado y, existiendo el requerimiento por parte del área usuaria, sustentando lo estrictamente necesario de la contratación, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, a través del **Informe N° 007-2023/VIVIENDA/MCS/PNSU/3.3.3/RASL de fecha 11.05.2023**, sustento la indagación de mercado, determinando que la contratación debe efectuarse bajo el sistema de precios unitarios, con el proveedor siguiente:



Resolución Directoral

ITEM	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	CERTIFICACION PRESUPUESTAL 2023 (S/)	MONTO TOTAL
1	"Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, en el marco al Decreto Supremo N° 043-2023-PCM"	GRUPO GARCES S.A.C. (Con RUC N° 20546021972)	S/ 143,370.00 (Ciento cuarenta y tres mil trescientos setenta con 00/100 Soles)	S/ 143,370.00 (Ciento cuarenta y tres mil trescientos setenta con 00/100 Soles) POR 03 CISTERNAS

- 3.17 Asimismo, se precisa que, con fecha 12 de mayo de 2023, la Unidad de Administración, notificó la Carta Orden N° 393-2023/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3 a favor de la mencionada empresa GRUPO GARCES S.A.C. para la contratación del servicio de distribución de agua para consumo en las zonas urbanas vulnerables del Distrito de Canoas de Punta Sal, Tumbes, por un plazo de ejecución de quince (15) días calendario o hasta que cese la causa mediante la cual se originó el servicio, contados a partir de la comunicación del área usuaria vía correo electrónico, previa notificación de la orden de servicio o carta orden.
- 3.18 Asimismo, el 24 de mayo de 2023, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto (UPP) aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1959-2023 por un monto total de S/ 143,370.00 (Ciento cuarenta y tres mil trescientos setenta con 00/100 Soles), garantizando así el presupuesto para la contratación del precitado servicio.
- 3.19 Sin perjuicio de lo expuesto, es pertinente precisar que, considerando el objeto y el monto de la contratación directa, correspondería convocar una **Adjudicación Simplificada**, que si bien puede tener una duración de nueve (9) días hábiles, entre la convocatoria y la presentación de ofertas, éste no comprende las situaciones o plazos de los actos preparatorios, consentimiento de buena pro o la posibilidad de impugnación y perfeccionamiento del contrato en condiciones favorables, esto es, sin impugnación de ninguno de los actos del procedimiento de selección y/o hasta el perfeccionamiento del contrato, lo cual podría conllevar, aproximadamente, veinticinco (25) días hábiles que, en días calendario, hacen un alrededor de treinta y cinco (35) días.
- 3.20 En ese orden de ideas, se puede advertir que la sumatoria de los plazos del procedimiento de selección de una Adjudicación Simplificada, así como, de los plazos para la suscripción del contrato, no habrían permitido una pronta e inmediata atención de lo requerido por la Unidad para la Mejora de la Prestación de Servicios (UMPS) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU.
- 3.21 En este sentido, es preciso indicar que, a efectos de realizar la regularización de la contratación del servicio en cuestión en la Plataforma del SEACE, conforme a lo dispuesto en el numeral 9.2 ("Del registro de los procedimientos de selección de Contrataciones Directas") de la Directiva N° 07-2019-OSCE/CD – "DISPOSICIONES APLICABLES AL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO", se ha dispuesto que las entidades que realicen contrataciones bajo los supuestos previstos en el artículo 27° del TUO de la Ley deben registrar en la mencionada plataforma, la siguiente información:



Resolución Directoral

- a) La información de los Actos Preparatorios señalados en el numeral 9.1.1, según sea el caso.
- b) Archivo del documento que aprueba la contratación directa.
- c) Archivo de los documentos que contiene el sustento técnico y legal, que incluyan la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa.
- d) Registro del órgano a cargo de la contratación.
- e) Bases
- f) Registro del postor invitado.
- g) Registro de presentación de ofertas.
- h) Registro del otorgamiento de la buena pro, adjuntando el acta de otorgamiento de la buena pro y registrar los datos del postor adjudicado.

El SEACE verificará que el monto adjudicado no sea superior al monto autorizado.

- 3.22 Por consiguiente, se requiere contar todos y cada uno de los documentos enlistados en el párrafo precedente, a fin de dar cumplimiento con las formalidad del registro y publicación de la contratación directa en mención en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE. Para tal efecto, se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 100° del Reglamento.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 De acuerdo a lo detallado precedentemente, la causal de contratación directa por situación de emergencia tiene como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad cuando se presenten alguno de los supuestos definidos en el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de contratar de manera inmediata los requerimientos surgidos como consecuencia del hecho que la justifica, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.
- 4.2 Por tanto, se justifica la Contratación Directa para la contratación del "Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, en el marco al Decreto Supremo N° 043-2023-PCM", solicitada por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, (UMPS) la cual sustenta la contratación directa en atención a la Situación de Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 100° de su Reglamento, por un monto total de S/ 143,370.00 (Ciento cuarenta y tres mil trescientos setenta con 00/100 Soles), incluido los impuestos de ley, así como, cualquier otro concepto que pudiera ser aplicable.

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Por lo expuesto, se recomienda -en vías de regularización- la aprobación de la Contratación Directa por causal de "Situación de Emergencia" del "Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, en el marco al Decreto Supremo N° 043-2023-PCM", contenido en el Informe Técnico N° 011-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-CROLDAN, complementado mediante Informe Técnico N° 049-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ACACERES de fecha 09.05.2023, configurado en el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y observando lo dispuesto en los artículos 100°, 101° y 102° de su Reglamento.

(...)



Resolución Directoral

Que, con fecha 02 de junio de 2023, la Unidad de Administración suscribe el Formato N° 001-2023-CD27/3.3, mediante el cual aprueba el expediente de contratación de la Contratación Directa N° 027-2023/VIVIENDA/PNSU del "Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, en el marco del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM";

Que, con fecha 05 de junio de 2023, la Unidad de Administración emite el Memorándum N° 1171-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, que otorga conformidad al Informe Técnico N° 033-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial que concluye: "se ha configurado la causal de contratación directa por situación de emergencia de conformidad con lo establecido en el literal b) del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 de su Reglamento, correspondiendo a la Unidad de Asesoría Legal, de acuerdo a sus atribuciones, definir el supuesto aplicable al caso en particular. Asimismo, remite los actuados con la finalidad que, en virtud a sus atribuciones realice la evaluación y emita opinión legal sobre la procedencia o no de la Contratación Directa; y, de ser el caso, emita el informe legal; así como, el proyecto de resolución correspondiente";

Que, la Unidad de Asesoría Legal, en el Informe N° 300 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de fecha 07 de junio de 2023, sustentado en el Informe N° 0060-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2-PAA.UAL y en los informes técnicos emitidos por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, como área usuaria responsable del requerimiento y el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, como órgano encargado de las contrataciones, emite opinión legal señalando que resulta necesaria la aprobación, en vía de regularización, de la Contratación Directa N° 027-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU para el "Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, en el marco del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM", con el proveedor señalado por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial en su Informe Técnico N° 033-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 y por el plazo de ejecución establecido en los términos de referencia, al haberse configurado el supuesto previsto en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y observando lo dispuesto en el inciso b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe la citada contratación directa;

Que, el literal b) del artículo 27 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos puntuales en los que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado



Resolución Directoral

proveedor señalando, que: *"Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";*

Que, asimismo, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe que: *"(...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras;*

Que, estando a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en concordancia con el inciso b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico; corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe, en vía de regularización, la Contratación Directa N° 027-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU, contando con las opiniones contenidas en el Informe N° 300 - 2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorando N° 1171-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 033-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, el Informe N° 0412-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios – UMPS, sustentado en el Informe Técnico N° 011-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-CROLDAN del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos de Desastres;



Resolución Directoral

Con los vistos de la Responsable de la Unidad de Administración, de la Coordinadora del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios; y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, éste último sólo por la competencia de la Dirección Ejecutiva para expedir la presente resolución, y del procedimiento normativo; el requerimiento y la indagación de mercado de la contratación directa corresponde al área usuaria y al órgano encargado de las contrataciones, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA y modificatoria; y, el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar, en vía de regularización, la Contratación Directa N° 027-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU por "situación de emergencia", prevista en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y el inciso b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, que a continuación se detalla:

ÍTEM N°	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	MONTO TOTAL
1	"Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, en el marco del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM"	Grupo Garcés S.A.C.	S/ 143 370.00 (Ciento cuarenta y tres mil trescientos setenta con 00/100 Soles)



Resolución Directoral

Artículo 2°. - **DISPONER** que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como el informe técnico y legal respectivo que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3°. - Devolver los antecedentes a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

ING. JONATAN RIOS MORALES
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



